



Señor:

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 2019 – 1641**

DE: **CELSO GIOBANNY GONZALEZ PEÑA**
CONTRA: **PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO**

1. Nombre del demandado, su domicilio y dirección (Art. 18 ley 712 de 2001)

ANGIE STEPHANIE AMAYA COLMENARES, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.010.227.948, abogada en ejercicio y tarjeta profesional No. 319.664 del C. S. de la J, actuando como apoderada especial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, me permito, dar contestación a la demanda.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, y solicito al despacho absuelva de todas y cada una de ellas a mi representado, por las razones que se expondrán en las excepciones que se plantean más adelante en la contestación de esta demanda.

- 1. NO SE PUEDE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, puesto que el señor **PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO**, nunca ha girado letra de cambio a favor del señor **CELSO GEOBANNY GONZALEZ PEÑA**, puesto que no lo conoce ni posee ninguna relación con este, razón por la cual el título valor objeto del presente proceso posee una falsedad en la firma y huella, por lo que no debe proceder ninguna de las pretensiones.
- 2. NO SE PUEDE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, toda vez que el título valor base del presente proceso ejecutivo se encuentra falsificado en la firma y huella del girador, por lo que este no es válido y no debe proceder pretensión alguna que se derive del mismo.
- 3. NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA**, toda vez que al no prosperar pretensión alguna en contra de mi prohijado señor **PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO**, no se puede conceder la presente pretensión, por tal razón es el actor quien debe ser ejemplarmente condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se desprendan del presente proceso, por presentar un proceso ejecutivo con un título valor falsificado el cual ha afectado a mi representado como lo es en el embargo de su vehículo.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO 1: NO ES CIERTO, el señor **PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO**, no acepto la letra de cambio número cero uno, toda vez que mi representado no conoce al señor **CELSO GEOBANNY GONZALEZ PEÑA**,



**ESPECIALISTAS EN PENSIONES, RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO.**

Carrera 6° No. 14 – 98 Torre 1 Oficina 905 Condominio Parque Santander, Teléfono
9260910

Correo Electrónico stephanieamayacol@gmail.com

y mucho menos tenía conocimiento de la existencia del título valor aquí reclamado, puesto que jamás ha celebrado ningún negocio con esta persona, sumado a ello, la firma y huella contenida en la letra base del presente proceso ejecutivo, no corresponde a la del demandado, por lo que este nunca ha suscrito obligación alguna a favor del demandante, por lo que se está incurriendo en una falsedad material.

Así las cosas, el señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, no fue quien suscribió el título valor contenido en la letra de cambio número cero uno con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2017, por valor de doce millones de pesos m/cte. (\$12.000.000), razón por la cual no adeuda suma alguna al señor CELSO GEOBANNY GONZALEZ PEÑA.

EN CUANTO AL HECHO 2: NO ES CIERTO, que la letra de cambio número cero uno, haya sido presentada, puesto que el señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, desconocía de su existencia hasta la notificación del presente proceso, toda vez que como se ha señalado, este no suscribió dicho título valor, ni ningún otro a favor del señor CELSO GEOBANNY GONZALEZ PEÑA, toda vez que no conoce ni sostiene relación alguna con esta persona, por lo que el documento presentado ante este despacho como fundamento del presente proceso ejecutivo, posee una falsedad, razón por la cual, mi poderdante no debía realizar efectivo pago alguno.

EN CUANTO AL HECHO 3: NO ES CIERTO, que el señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, deba cancelar el título valor letra de cambio número cero uno, y mucho menos que se le hayan realizado varios requerimientos tal como lo manifiesta el demandante en su hecho pero no lo demuestra, toda vez que, mi representado no suscribió el título valor que aquí se reclama, sino que el mismo fue falsificado, ya que la firma y huella allí contenida no corresponde al demandado, razón por la cual, no existe obligación alguna que pueda ser reclamada.

EN CUANTO AL HECHO 4: NO ES CIERTO, que mi poderdante deba cancelar valor alguno al demandado, puesto que al igual que el hecho anterior, y como se ha mencionado de manera reiterada, el señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, nunca ha suscrito título valor alguno a favor del señor CELSO GEOBANNY GONZALEZ PEÑA, a quien además tampoco conoce ni sostiene relación alguna, por lo que la firma y huella contenida en la parte de girador no son las del demandado, las cuales fueron falsificadas en dicho documento del cual se desconocía totalmente su existencia.

EN CUANTO AL HECHO 5: NO ES CIERTO, mi representado no debe cancelar ni el capital, ni los intereses que se derivaron del título valor base de la presente ejecución, toda vez que la letra de cambio número cero uno, carece de validez, al haberse creado de manera irregular, puesto que se reitera la firma y huella contenidas en el espacio del girador no corresponde a las del señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, por lo que este documento fue falsificado.

EN CUANTO AL HECHO 6: NO ES CIERTO, toda vez que el título valor que fue como presentado como fundamento del presente proceso ejecutivo, carece de validez, al haberse elaborado de manera fraudulenta, utilizando el nombre de mi poderdante, sin que este conociera su existencia y mucho menos a su beneficiario, motivo por el cual, este documento no posee una obligación, clara expresa y

exigible, sino que contrario a ello el mismo posee una falsedad material, que impide la acción cambiaria, por lo que deberá absolverse al señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, de todas las pretensiones.

EN CUANTO AL HECHO 7: NO ES CIERTO, toda vez que el titulo valor que fue presentado como fundamento del presente proceso ejecutivo, carece de validez, razón por la cual no sirve ni como prueba ni como fundamento de la presente acción, puesto que no es cierto como se menciona que fue aceptada por mi representado, teniendo en cuenta que la firma y huella allí contenidas en el espacio del girador no fueron suscritas por el señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, toda vez que este nunca había visto dicha letra ni conocía de su existencia, puesto que a su beneficiario tampoco, razón por la cual la presente demanda no prospera ni ninguna de sus pretensiones.

EN CUANTO AL HECHO 8: ES CIERTO, según se verifica de las pruebas aportadas, sin embargo como se ha venido insistiendo dicho documento carece de validez, por cuanto el mismo fue falsificado en la firma y huella del girador, obligando de manera fraudulenta al señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, cuando este no conoce ni a su beneficiario y al endosado.

4. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

1. El señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO es propietario de una serviteca, donde se prestan diferentes servicios técnicos para vehículos.
2. Debido a lo anterior, el señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, entrega diferentes documentos a sus clientes con su firma.
3. El señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, gracias a su negocio de serviteca posee ingresos económicos, con los cuales no necesita solicitar créditos y mucho menos dineros prestados a particulares.
4. El señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, no conoce, ni tiene relación alguna con el señor CELSO GEOBANNY GONZALEZ PEÑA.
5. Debido a lo anterior, el señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, nunca ha celebrado negocio alguno con el señor CELSO GEOBANNY GONZALEZ PEÑA, que implicara la suscripción de letra de cambio o cualquier titulo valor.
6. Por lo anterior, la letra de cambio número Cero Uno (1) allegada como prueba y base del presente proceso ejecutivo, no fue suscrita por mi poderdante PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, por lo que la firma y huella allí contenidas fueron falsificadas.

5. PETICIÓN INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS.

Solicito Señor Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas a favor de mi poderdante, con el fin de buscar la verdad real y material de los hechos de la defensa:



ESPECIALISTAS EN PENSIONES, RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO.

Carrera 6° No. 14 – 98 Torre 1 Oficina 905 Condominio Parque Santander, Teléfono
9260910

Correo Electrónico stephanieamayacol@gmail.com

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitó se sirva fijar fecha y hora para que en audiencia, se sirva absolver interrogatorio de parte del Señor el señor CELSO GEOBANNY GONZALEZ PEÑA, el cual formularé personalmente o allegaré en sobre cerrado que presentaré en la debida oportunidad probatoria.

5.2. A LAS PRESUNTAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE

Respecto a la prueba aportada por la parte demandante, donde allega como base del proceso ejecutivo la letra de cambio número Cero Uno (1), el cual contiene una obligación dineraria a cargo de mi representado señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, sin embargo este nunca suscribió dicho título valor, puesto que no conoce a su beneficiario señor CELSO GEOBANNY GONZALEZ PEÑA, con quien nunca ha celebrado negocio alguno del cual se pueda derivar obligación alguna, por lo tanto la firma y huella contenida en la letra de cambio número Cero Uno (1) en la parte de girador no fueron suscritas por el demandado, si bien la firma es similar a la de mi representado, la misma no pertenece a él y la huella tampoco, siendo falsificadas estas dos, por tal razón solicito señor juez tachar el título valor letra de cambio número Cero Uno (1) como falso, atendiendo a lo dispuesto en el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, el cual estipula lo siguiente:

“ARTICULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la

tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.”

Solicito señor Juez designar a medicina legal, a fin de que realice valoración de la letra de cambio número Cero Uno (1) para que determine que la firma y huella allí contenida en el espacio de girador no corresponden ni fueron diligenciadas por el señor PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 270 del C.G.P, se sirvan a declarar la tacha del documento por falsedad y de esa forma se absuelva a mi representado de todas las pretensiones.

6 LAS EXCEPCIONES QUE SE PRETENDEN HACER VALER DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS.

EXCEPCIONES.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Sin que implique aceptación de los hechos ni de las pretensiones a favor de la parte demandante, propongo en nombre de la parte demandada las siguientes excepciones:

a. NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO

Entre el Señor **PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO** y el señor **CELSO GEOBANNY GONZALEZ PEÑA**, no existe relación alguna, pues mi poderdante no conoce a esta persona ni se ha relacionado con la misma, razón por la cual es imposible que el demandado haya girado letra de cambio o título valor alguno a favor del demandante, razón por la cual mi representado no fue quien suscribió el título valor letra de cambio número Cero Uno (1), utilizada como base del presente proceso, toda vez que ni la firma ni huella fueron diligenciadas por el demandado, siendo estas falsificadas.

Así las cosas, se configura la excepción contemplada en el código de comercio artículo 784, numeral 1, toda vez que mi poderdante señor **PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO**, en calidad de demandado no fue quien suscribió el título valor del cual se reclama aquí su ejecución, puesto que el mismo además fue diligenciado en la parte de girador de manera fraudulenta, así las cosas, este proceso debe terminarse de manera anticipada absolviendo de todas las pretensiones a mi representado.

b. COMPENSACIÓN.

Sin que implique confesión o aceptación de los hechos y las pretensiones de la demanda, en el evento improbable de que prosperen las pretensiones o una de ellas, propongo la excepción de compensación de las condenas con las sumas canceladas al demandante por la parte demandada en el presente proceso.

c. INEXISTENCIA DE LA MALA FE.



**ESPECIALISTAS EN PENSIONES, RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO.**

Carrera 6° No. 14 – 98 Torre 1 Oficina 905 Condominio Parque Santander, Teléfono
9260910

Correo Electrónico stephanieamayacol@gmail.com

Sin que implique confesión o aceptación de los hechos y las pretensiones de la demanda, en el evento improbable de que prosperen las pretensiones o una de ellas, debe exonerarse de cualquier indemnización moratoria.

d. PRESCRIPCIÓN

Sin que implique confesión o aceptación de los hechos y las pretensiones de la demanda, en el evento improbable de que prosperen las pretensiones o una de ellas, propongo la excepción de prescripción.

e. LA GENÉRICA SURGIDA DEL ANÁLISIS PROBATORIO

Se tengan como excepciones todas aquellas que durante el transcurso de la demanda y su contestación y la práctica de las pruebas se logren acreditar y merezcan su declaratoria.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito abogado, en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre 1, Oficina: 905, **CONDominio PARQUE SANTANDER**, Bogotá D.C., teléfono: 9260910, o al correo electrónico: stephanieamayacol@gmail.com

Del Señor juez,

Cordial saludo,

ANGIE STEPHANIE AMAYA COLMENARES
C.C. No.1.010.227.948
T.P. 319.664 del C.S. de la J.

20

**RADICACION CONTESTACION - PROCESO EJECUTIVO No. 2019 – 1641, DEMANDANTE
CELSO GIOBANNY GONZALEZ PEÑA, DEMANDADO PEDRO RODRIGO MARQUEZ
CAMARGO**

Stephanie Amaya <stephanieamayacol@gmail.com>

Vie 11/12/2020 4:22 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
giovanoty518@yahoo.es <giovanoty518@yahoo.es>; rubicaroabogado <rubicaroabogado@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (551 KB)

CONTESTACION EJECUTIVO PEDRO MARQUEZ.pdf;

Señor:

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 2019 – 1641**

DE: **CELSO GIOBANNY GONZALEZ PEÑA**
CONTRA: **PEDRO RODRIGO MARQUEZ CAMARGO**

ANGIE STEPHANIE AMAYA COLMENARES, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.010.227.948, abogada en ejercicio y tarjeta profesional No. 319.664 del C. S. de la J, actuando como apoderada especial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, me permito, radicar contestación a la demanda.

Cordialmente:

ANGIE STEPHANIE AMAYA COLMENARES

TELÉFONO: 3102797070